



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396 / 19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 167/169.

A través del mismo se dispone: *"... Aplicar al Cabo Primero Marcos Osvaldo OLIE, Clase 1980, titular del DNI N° 28.193.923, una sanción disciplinaria consistente en cincuenta (50) días de suspensión del empleo, por cometer la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inciso 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, misma que por aplicación de lo normado en el artículo 65, se hará efectiva dentro de lo previsto en el artículo 58 de la citada norma legal..."*.

Asimismo, mediante el proyecto en estudio se propicia disponer el pase a situación de revista en disponibilidad del agente de marras por el lapso mencionado precedentemente.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de un informe cursado por la Jefa de la Unidad Funcional de Género Niñez y Adolescencia, donde hace constar que se iniciaron actuaciones judiciales por "S/LESIONES Y AMENAZAS", hecho que ~~dañifica~~ **dañifica** a Yamila Yesica MAIDANA e imputa al Cabo Marcos Osvaldo OLIE.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396 / 19' .-

A fojas 20 luce el acta de denuncia, donde MAIDANA describe la situación de violencia de la que fue víctima por parte de su concubino, Cabo OLIE, la que ratificó a fs. 39/40.

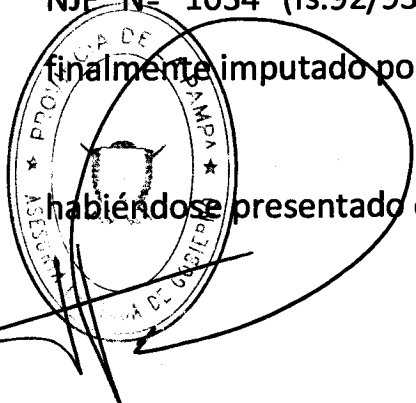
Posteriormente, luce agregada Resolución N° 316/15 "J" DP-SA, mediante la cual se dispuso el pase a situación de revista en pasiva del agente en cuestión, la que se notifica a fs. 37.

Mediante Resolución N° 317/15 "J" DP.SA, se dispone la prórroga de la situación de revista en pasiva (fs. 44).

A fs. 86/91 luce sentencia 163/2016 en el expediente N° 45764/0 "MPF C/ OLIE Marcos s/ Hurto y Amenazas", y N° 52553/0 "OLIE Marcos s/ Lesiones – Amenazas simples", donde en el marco de un juicio abreviado se condenó al cabo OLIE a la pena de un año de prisión en suspenso, en condición de autor del delito de lesiones leves calificadas por la relación de pareja y amenazas agravadas por el uso de arma, los que concursan materialmente.

A raíz de los hechos mencionados, se dicta auto de imputación por la falta prevista en el artículo 62 inciso 1) y 12) de la NJE N° 1034 (fs.92/93), el cual luego es readecuado a fs.153, siendo finalmente imputado por los incisos 1) y 13) de la norma de facto.

Luego de varias notificaciones, y no habiéndose presentado el agente sumariado, se declara su rebeldía mediante





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396 / 19

Resolución N° 84/17 DJ-UR1, y se designa al Oficial ACOSTA en calidad de defensor (fs.101).

Posteriormente lucen declaraciones tanto de la denunciante, como del cabo OLIE, de donde se desprende que los hechos no habrían sido exactamente como los detalló la denunciante anteriormente, y que en la actualidad ambos se encuentran conviviendo y bajo tratamiento psicológico (112/115).

A razón de estas nuevas circunstancias, el defensor particular solicita atenuación de la sanción, al efecto invoca artículo 65 de la NFF N° 1034.

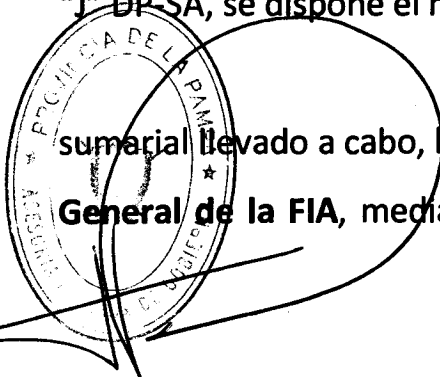
Más adelante, el Comisario General MORALES, entiende que debería aplicarse al agente la sanción de 32 días de suspensión (fs. 122/125).

En razón de la incorporación por cuerda de otros sumarios relacionados al agente en cuestión, el Comisario General BLANCO, entiende que la sanción correspondiente sería la de cincuenta días de suspensión (fs. 127).

Acto seguido, mediante Resolución N° 63/18

“J” DP-SA, se dispone el reintegro al servicio del cabo OLIE (fs.131).

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, luce a fojas 149/155 Resolución N° 226/19 del Fiscal General de la FIA, mediante la cual, en coincidencia con la opinión vertida





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396 / 19

anteriormente, recomienda aplicar al Cabo Marcos Osvaldo OLIE la sanción de cincuenta días de suspensión, por cometer la falta prevista y tipificada en el artículo 58 considerándose su conducta tipificada en el artículo 62 inciso 1) y 13) en concordancia con el artículo 65 de la NJF N° 1034 (fs. 160/162).

De la lectura de las resoluciones citadas, se observa que han efectuado un análisis no solo del expediente que corre bajo el N° 260/15, sino también de otros sumarios que posee el agente en cuestión, los cuales se detallan seguidamente:

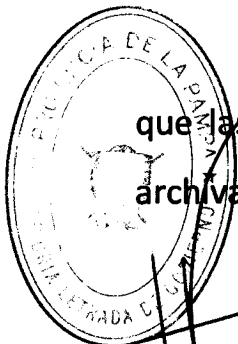
a) Expediente N° 2542:

De estas actuaciones es dable considerar el informe elaborado por la Licenciada en Psicología de fs. 11, de fecha 9/11/2017, y de los psicólogos particulares tanto de la Srta. MAIDANA como del Cabo OLIE (fs. 15/16).

b) Expediente N° 131/17:

Estas actuaciones nacen a raíz de una nueva denuncia realizada por la Srta. MAIDANA, dando nacimiento a la causa "S/ Infracción Ley 26.485".

A fs. 51 la Fiscal Adjunta Sustituta comunica que las actuaciones mencionadas en el párrafo precedente se encuentran archivadas.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396 / 19' .-

En razón de lo expuesto el Comisario Inspector SCHAAP considera que corresponde el archivo del sumario en cuestión (fs. 52/53).

c) Expediente N° 353/16:

Finalmente, el último de los sumarios también tiene inicio por una denuncia efectuada por la Srta. MAIDANA contra el agente OLIE. A raíz de la misma, se origina la causa judicial "S/Lesiones y Amenazas". Como ya mencionamos anteriormente este legajo tramitó junto a otros culminando en la sentencia penal ya citada.

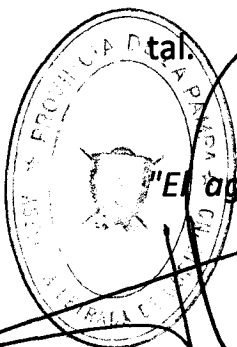
En instancia administrativa, y luego del auto de imputación de fs. 38/39, de la notificación al agente implicado a fs.49, y del pedido de unificación de las causas por el defensor del agente imputado a fs.55, las mismas son elevadas para que se unan con las restantes.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que

"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el

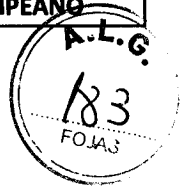




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396 / 19' .-

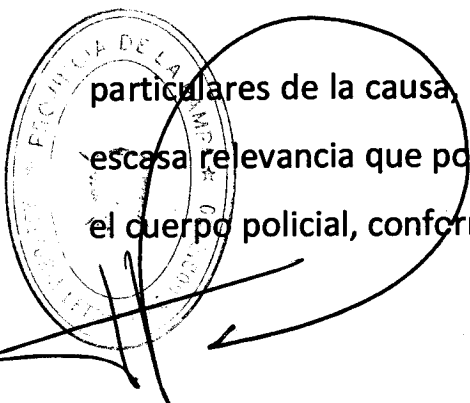
derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción que se propicia aplicar al agente, se recuerda que el mismo fue imputado por las sanciones previstas en el artículo 62 inciso 1 y 13 de la NJF N° 1034 (véase reencuadre de auto de imputación de fs. 153).

Por un lado, el artículo 65 del mismo cuerpo legal, en su primera parte establece: "... Por las transgresiones sancionadas con cesantía, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 58 de la presente, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere más justa la imposición de un castigo menor...."

Por otra parte, el artículo 58 refiere a la sanción de suspensión de 45 a 60 días.

Así, atendiendo a las circunstancias particulares de la causa, se tomaron en cuenta las sanciones disciplinarias de escasa relevancia que posee el agente de autos en razón de la antigüedad en el cuerpo policial, conforme copia de la foja de servicio obrante a fojas 143. A





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 206/19

ello se le suman las declaraciones posteriores de la propia denunciante, y el tratamiento psicológico llevado a cabo por el agente OLIE.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

En casos como el de autos, resulta determinante el poder disciplinario administrativo, que para la jurisprudencia y doctrina en la materia " *constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

No obstante, corresponde realizar algunas sugerencias, que se detallan seguidamente:

Correspondería reformular el cuarto considerando del acto proyectado, puesto que el auto de imputación de fs. 92/93 readecuado a fs. 153, que allí se menciona, no hace referencia a lo detallado en la segunda parte del considerando en comentario. Así las cosas,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6458/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCOADAS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 115 INCISO A) Y F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR CONDUCTA Y PROCEDER DEL CABO PRIMERO MARCOS OSVALDO OLIE.

DICTAMEN ALG N.º 396/19' .-

correspondería que la referencia a los artículos 65 y 58 de la NJF N° 1034 se ubique en otro considerando posterior.

De igual manera debería reade cuarse el considerando noveno del acto en estudio, dado que presta a confusión puesto que mismo reza: "... Que en estas últimas actuaciones la Instrucción imputó el accionar del Suboficial en cuestión, dentro de lo previsto en el artículo 62 inciso 1) y 12...". Así, si consideramos las actuaciones inmediatas anteriores mencionadas (ver considerando séptimo), nos referimos a las actuaciones N° 353/16, y en ese caso la imputación lo fue solo por el inciso 1) del artículo 62 de la NJF citada, conforme lo que surge de fs. 38/39.

Finalmente en el antepenúltimo considerando correspondería rectificar las fojas de la Resolución N° 226/19 de la FIA.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 00 OCT 2019



Dr. Andrés Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa